REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 11 *Referencia:*

Año: 1995 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-04-1995

Titulo: MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 74, DE 27 DE JUNIO DE 1990 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22767 *Publicada el:* 21-04-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Zona Libre, Tasa y tarifas, Importaciones-Exportaciones, Policía privada y servicios de seguridad

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.467

Rollo: 107 *Posición:* 1546

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE ABRIL DE 1995 Nº 22.767

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 11
(De 17 de abril de 1995)
"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 74, DE 27 DE JUNIO DE 1990 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... Pág. Nº 1

RESOLUCION DE GABINETE Nº 101
(De 17 de abril de 1995)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES E IMPRESIONES, S. A."..... Pág. Nº 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 110
(De 17 de abril de 1995)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA GUIEHR, S. A."..... Pág. Nº 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 95-44
(De 8 de abril de 1995)
Autorizar a la señora Gioconda C. de Lezcano, para que reciba toda la documentación que se presente a este Despacho durante la ausencia del Registrador, de conformidad con el Código de Recursos Minerales..... Pág. Nº 6

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 15-95
(De 12 de abril de 1995)
Interviénese a Banco Consolidado (Panamá), S. A..... Pág. Nº 6

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONTRATO Nº 95-5
(De 7 de febrero de 1995)
Contrato entre la Universidad de Panamá y el Arquitecto Carlos Delia Togna Martinelli..... Pág. Nº 8

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 11
(De 17 de abril de 1995)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto de Gabinete número 74 de 27 de junio de 1990 y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
En ejercicio de sus competencias constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 74, de 27 de junio de 1990 se reglamentó el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón a cargo de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con fundamento en la facultad que le confiere el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política;

Que es indispensable que las tasas por los servicios prestados, que tengan incidencia en la política portuaria del Estado, se establezcan recabando las recomendaciones de los sectores oficiales que, por razón de sus funciones, tengan responsabilidades en el Sector portuario;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que corresponde al Consejo de Gabinete dictar normas tendientes a fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones relativas al régimen aduanero.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Decreto de Gabinete N° 74, de 27 de junio de 1990 con un nuevo artículo, identificado con el número 2-A, así:

> "Artículo 2. El Ministerio de Hacienda y Tesoro recomendará al Consejo de Gabinete las tarifas aplicables a la prestación del servicio especial de vigilancia, tomando como base las recomendaciones que le formule la Autoridad Portuaria Nacional. Dicha entidad autónoma propondrá al Ministerio de Hacienda y Tesoro las tarifas en concepto de servicio especial de vigilancia que deban ser adoptadas por el Consejo de Gabinete, las que serán consistentes con las tarifas que se suelen pagar en otros puertos, con la finalidad de que el establecimiento de dichas tarifas tomen en cuenta que los costos por los servicios portuarios que ofrece la República de Panamá sean competitivos con los ofrecen otros puertos en el mercado internacional."

Artículo 2. El artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 74, de 27 de junio de 1990, quedará así:

> "Artículo 3. Hasta tanto el Consejo de Gabinete no fije otra tasa por los servicios especiales de vigilancia, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 2-A, la prestación del servicio especial de vigilancia a que se refiere este Decreto de Gabinete causará las
> siguientes tasas, a saber:
>
> a) Una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor declarado de la mercancía de que se trate, mas la cantidad de un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) por bulto.
>
> b) La suma de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 37.50) por cada bulto grande tipo "San Andrés".
>
> c) En el caso de licores y cigarillos, la suma de un balboa con cincuen a centésimos (B/. 1.50) por bulto sin
> que se cause la obligación de pagar la tasa de 1% del valor de dicha mercancía, a que se refiere el literal a) que antecede.
>
> d) En el caso de cerveza, la suma de treinta y cinco centésimos de balboa (B/.

0.35 por bulto, sin que se cause la obligación de pagar la tasa de 1% del valor de dicha mercancía, a que se refiere el literal a) que antecede.

No causará la tasa de servicio especial de vigilancia cuando la carga sea transportada en contenedores, y los bultos con tenidos en los contenedores no causarán la tasa a que se refiere el literal a) que antecede.

Artículo 3. Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Política.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINEE Nº 101
(De 17 de abril de 1995)

"Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de contrato a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)** y la empresa **REPRESENTACIONES E IMPRESIONES, S.A.**".

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Otorgar concepto favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) y la empresa REPRESENTACIONES E IMPRESIONES, S.A., Agente y Representante Autorizado en Panamá de la firma extranjera KuKje Electronic Wire Co. Ltd., de Seoul Korea, para el "Suministro de Cables Telefónicos Fórmula I", por un monto total de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.985,139.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unid s de América, sin incluir el 5% de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles ni los Impuestos de Importación, los cuales serán pagados directamente por el INTEL al momento de la Liquidación.